



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2026-2027

Primera Legislatura Ordinaria

OPINIÓN N° 001-2026-2027/CMAS-CD

Señora Presidenta de la Comisión de Constitución Reglamento y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del Congreso de la República:

Su despacho solicita opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto a la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD1, que propone delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la Sala: 1 Miguel Grau Seminario – Palacio Legislativo del Congreso de la República, la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el lunes 07 de setiembre de 2026, acordó por **mayoría** aprobar la presente opinión consultiva recaída en las materias específicas consideradas en el **literal e) del numeral 2.2 y literal j) del numeral 2.3, del artículo 2 del Proyecto de Ley 5632/2023-PE;** con el voto a favor de los señores Diputados: 1. XXXXXXXXXXXX, 2. XXXXXXXXXXXX, 3. XXXXXXXXXXXX, 4. XXXXXXXXXXXX, 5. XXXXXXXXXXXX, 6. XXXXXXXXXXXX, 7. XXXXXXXXXXXX, 8. XXXXXXXXXXXX, 9. XXXXXXXXXXXX, 10. XXXXXXXXXXXX, 11. XXXXXXXXXXXX, 12. XXXXXXXXXXXX, 13. XXXXXXXXXXXX, 14. XXXXXXXXXXXX, 15. XXXXXXXXXXXX, 16. XXXXXXXXXXXX, 17. XXXXXXXXXXXX; y no se registró abstenciones.

1. ANTECEDENTES Y MARCO PROCEDIMENTAL

Mediante el Oficio N° 0024-2026-2027/CCRRE/CD-CR, de fecha 3 de setiembre de 2026, la Presidenta de la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores, diputada Giannina Iris Avendaño Vilca, solicitó la emisión de un informe de opinión a esta Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad y que sea remitido con fecha máxima el 9 de setiembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

1. **Propuesta del Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo, mediante Oficio N° 245-2026-PR del 28 de agosto de 2026, presentó la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, requiriendo la delegación de facultades legislativas por el término de ciento veinte (120) días calendario.
2. **Delimitación Constitucional:** El análisis se sustenta en los artículos 102 y 104 de la Constitución Política del Perú, respetando los límites de materia indelegable y verificando el cumplimiento de los principios de especialidad, especificidad y temporalidad del pedido normativo.

2. DELIMITACIÓN DEL INFORME

El presente informe de evaluación técnica y jurídica delimita su objeto de estudio de manera exclusiva y específica al análisis del literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, mediante la cual el Poder Ejecutivo solicita la delegación de facultades legislativas en materia de desarrollo productivo, gestión ambiental y sostenibilidad. En tal sentido, el alcance sustantivo de este pronunciamiento

se circunscribe de forma estricta a verificar la constitucionalidad, legalidad, necesidad y viabilidad técnica de las materias ambientales, energéticas, hídricas, forestales y de simplificación de trámites de la Certificación Ambiental Global expuestas en dicha iniciativa.

Desde una delimitación temática y funcional, la evaluación de este órgano parlamentario ordinario excluye de su alcance los demás extremos de la propuesta legislativa que abordan materias tributarias, de seguridad ciudadana, defensa nacional, reorganización patrimonial de empresas estatales o reactivación económica ajenas al ámbito ambiental y de desarrollo sostenible. La materia bajo análisis se restringe a los ejes de transición hacia la economía circular en la industria, fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), optimización del régimen del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), manejo sostenible de tierras agrícolas y recursos forestales, gobernanza integrada del agua en cuencas hidrográficas y adecuación del marco regulatorio eléctrico para la transición energética y promoción de energías renovables.

En el aspecto institucional y de competencias, el informe delimita la actuación de la comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad a la formulación de recomendaciones técnicas, observaciones constitucionales y sugerencias de técnica legislativa dictaminadoras de su competencia especial, sirviendo como insumo especializado para la Comisión de Constitución y Reglamento o el Pleno de la Cámara de Diputados en el marco de la tramitación de leyes autoritativas de delegación de facultades.

Finalmente, la delimitación temporal del pronunciamiento se circunscribe a la evaluación del impacto de las medidas dentro del plazo de delegación legal fijado en el proyecto de ley a partir de su eventual entrada en vigencia, contrastando las competencias solicitadas con las políticas públicas de largo plazo, tales como la Política Nacional del Ambiente al 2030 y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

3. MARCO LEGAL

A continuación, se detalla únicamente la norma legal y su respectivo nombre oficial:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Reglamento de la Cámara de Diputados
- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica
- Decreto Legislativo N.º 1002, Ley de promoción de la inversión para la generación de electricidad con uso de energías renovables
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4. ANÁLISIS

4.1 Materias específicas de evaluación ambiental y sostenibilidad

En cumplimiento del marco de competencias asignado a este órgano ordinario, la comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad enfoca su evaluación técnico-jurídica sustantiva en el conjunto de disposiciones contenidas expresamente en el literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, correlacionando de manera integral cada delegación solicitada con la problemática, los diagnósticos y las justificantes desarrolladas en la Exposición de Motivos que acompaña al proyecto.

En primer término, respecto a la transición industrial, la ecoeficiencia y la economía circular comprendidas en el numeral 1 del literal e) del artículo 2, la propuesta aborda de manera detallada la necesidad de transformar el modelo productivo industrial nacional, transitando de un esquema lineal tradicional hacia un modelo circular de bajo impacto ambiental. La regulación proyectada contempla habilitaciones legislativas para normar sobre ecodiseño, la incorporación de tecnologías limpias en las cadenas de valor, la valorización efectiva de residuos e insumos subproductivos, la descarbonización de procesos de manufactura y el establecimiento de incentivos de financiamiento ambientalmente sustentables. Ello responde a la urgencia de dotar a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de herramientas regulatorias que promuevan la eficiencia en el uso de insumos y recursos, incentivando la reconversión tecnológica y canalizando capitales hacia inversiones con impacto ambiental positivo.

En segundo término, en lo relativo a la gestión forestal, el manejo del suelo y la resiliencia climática del sector agrario contemplados en el numeral 2 (subnumerales II, III y IX) del literal e) del artículo 2, el texto delegatorio abarca de forma profunda la recuperación, conservación y aprovechamiento sostenible de las tierras de uso agrícola, suelos, pastos naturales y forrajes. Asimismo, contempla la modificación y fortalecimiento integral del régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, abarcando la seguridad jurídica sobre la cobertura boscosa, la simplificación de títulos habilitantes, la lucha frontal contra la deforestación y la implementación de mecanismos de prevención de incendios forestales. Este bloque normativo incluye adicionalmente el fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) en su condición de autoridad nacional rectora, y promueve herramientas orientadas a la adaptación y resiliencia climática ante eventos meteorológicos extremos, con la finalidad de proteger la productividad del suelo y la seguridad alimentaria de los productores.

En tercer término, sobre la gestión integrada de los recursos hídricos articulada en el Numeral 4 (subnumeral I) del literal e) del artículo 2, la iniciativa legislativa prevé modificaciones puntuales a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. La regulación se orienta a perfeccionar la planificación multisectorial y la gobernanza por cuencas hidrográficas, optimizando el marco para el desarrollo de infraestructura hídrica, la conservación de fuentes naturales de agua, la siembra y cosecha de agua y el uso eficiente de la oferta hídrica. La finalidad es afianzar la seguridad hídrica ante los impactos de la variabilidad climática, equilibrando el suministro para el consumo humano con los requerimientos socioambientales y los usos productivos multisectoriales.

En cuarto término, en materia de transición energética y fomento de energías limpias estipulada en el Numeral 8 del literal e) del artículo 2, se propone la actualización de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y de la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica (Ley N° 28832). Esta delegación busca establecer las bases jurídicas para acelerar la penetración de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC), normar los esquemas de generación distribuida y

promover el desarrollo del hidrógeno verde como vector de descarbonización. La medida garantiza la modernización del sistema eléctrico nacional, la diversificación de la matriz energética y la reducción sostenida de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En quinto término, respecto al fortalecimiento de la institucionalidad, la evaluación y la remediación ambiental prescritos en el Numeral 11 (subnumerales I, II, III y IV) del literal e) del artículo 2, la propuesta normativa contempla la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y la uniformidad de criterios dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). Ello abarca la articulación y modernización de la Certificación Ambiental Global para integrar permisos ambientales en procedimientos más eficientes e interoperables, aplicando el enfoque de riesgo sin flexibilizar ni reducir los estándares de protección del entorno. De igual forma, se delega la facultad para actualizar el marco normativo de identificación, ejecución y financiamiento de la remediación ambiental, permitiendo enfrentar con mayor agilidad la contaminación histórica y la recuperación de ecosistemas degradados por pasivos ambientales en el territorio nacional.

El análisis de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad se concentra en las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa, articuladas estratégicamente con la Exposición de Motivos:

Numeral / Eje del Art. 2	Contenido Temático Regulatorio	Impacto Ambiental / Sostenibilidad
Numeral 1 (Subnumerales I, II y V)	Transición industrial a la ecoeficiencia, economía circular, descarbonización, valorización de subproductos e incentivos ambientales.	Reducción de huella de carbono, disminución de residuos industriales y diversificación ecológica.
Numeral 2 (Subnumerales II, III y IX)	Recuperación y manejo sostenible de tierras agrícolas, suelos, pastos y bosques. Fortalecimiento del régimen forestal (SERFOR), lucha contra la deforestación, prevención de incendios y resiliencia climática.	Conservación de biodiversidad, protección de la capa arable del suelo y mitigación de eventos climáticos adversos.
Numeral 4 (Subnumeral I)	Modificaciones a la Ley N° 29338 (Ley de Recursos Hídricos) para la gestión integrada, multisectorial y sostenible de cuencas e infraestructura hídrica.	Seguridad hídrica, conservación de fuentes naturales y eficiencia en el uso del agua.
Numeral 8	Generación eléctrica limpia, impulso a las Energías Renovables No Convencionales (ERNC), generación distribuida e hidrógeno verde.	Transformación de la matriz energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Numeral / Eje del Art. 2	Contenido Temático Regulatorio	Impacto Ambiental / Sostenibilidad
Numeral 11 (Subnumerales I - IV)	Reorganización del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), Certificación Ambiental Global y pasivos/remediación ambiental.	Fortalecimiento de la fiscalización, eliminación de trabas burocráticas sin desprotección y recuperación de áreas degradadas.

Elaboración propia

4.2 Diagnóstico de la brecha industrial y necesidad de implementar políticas de economía circular (numeral 1 y Exp. de Motivos).

- Diagnóstico cuantitativo: La Exposición de Motivos del proyecto enfatiza la imperiosa necesidad de transformar el modelo de consumo lineal "extraer-usar-desechar" en las MYPEs e industrias. Actualmente, la falta de incentivos ecológicos y la baja tasa de valorización de subproductos industriales impactan negativamente en la productividad y en la calidad del aire y suelo.
- Análisis de impacto: La autorización legislativa permitirá regular mecanismos de financiamiento verde, ecodiseño y aprovechamiento de residuos, promoviendo incentivos fiscales/financieros que canalicen capital público y privado hacia proyectos con impacto socioambiental positivo, acelerando el cumplimiento de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular.

4.3 Gestión forestal, lucha contra la deforestación y prevención de riesgos (numeral 2).

- Diagnóstico y vulnerabilidad: El sector agrario y pecuario enfrenta pérdidas recurrentes por la degradación del suelo, incendios forestales y variabilidad climática extrema (sequías, heladas e inundaciones).
- Evaluación de las medidas promovidas:
 - Régimen forestal (SERFOR): El fortalecimiento de la institucionalidad del SERFOR resulta determinante para tecnificar la fiscalización frente a la tala ilegal y optimizar los sistemas de alerta temprana ante incendios forestales.
 - Recuperación de suelos y pastos naturales: Impulsar esquemas de manejo integrado de praderas y suelo evita la desertificación en zonas altoandinas, salvaguardando la recarga hídrica de las cuencas.
 - Resiliencia climática (subnumeral IX): Faculta al Poder Ejecutivo a crear instrumentos normativos que fortalezcan el seguro agrícola y los fondos de emergencia ambiental, incrementando la capacidad adaptativa de pequeños productores agrarios.

4.4 Gobernanza e integración del agua: modificación a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (numeral 4).

- Problemática y viabilidad: La dispersión de competencias en materia de agua genera conflictos socioambientales y un uso ineficiente del recurso hídrico en cabeceras de cuenca y valles agrícolas.

- Impacto normativo: La reforma planteada a la Ley de Recursos Hídricos facilitará la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica bajo estándares de protección de caudales ecológicos y siembra/cosecha de agua, garantizando la sostenibilidad hídrica a largo plazo para el consumo humano y las actividades productivas.

4.5 Transición energética y descarbonización (numeral 8).

- Análisis de oportunidad: La inclusión del hidrógeno verde, la generación distribuida y las energías renovables no convencionales en el marco delegatorio constituye un hito normativo indispensable para cumplir con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).
- Sostenibilidad económica y ambiental: La diversificación de la matriz energética no solo reduce la vulnerabilidad ante la volatilidad de los precios de los hidrocarburos importados, sino que proyecta al Perú como un actor estratégico en la producción de insumos limpios e industriales descarbonizados.

4.6 Optimización de la institucionalidad y certificación ambiental (numeral 11).

- Eficiencia administrativa vs. rigor ambiental: La propuesta busca articular y modernizar la Certificación Ambiental Global dentro del SNGA, reduciendo la duplicidad de trámites en entidades evaluadoras sin reducir las exigencias técnicas ni los niveles de protección ambiental.
- Remediación de pasivos: Se habilita la creación de marcos expeditivos para la identificación y remediación de pasivos ambientales en minería e hidrocarburos, reduciendo la contaminación histórica en cuencas prioritarias.

5. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

El literal d) del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que no puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales, y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República. Por tanto, el primer parámetro de evaluación para emitir la opinión solicitada debe ser si las materias cuya delegación se solicita están dentro de los temas que, de acuerdo a nuestra Constitución Política y Reglamento del Congreso, son materias indelegables.

En ese sentido, de la apreciación constitucional y reglamentaria de la propuesta de ley del Poder Ejecutivo, podemos advertir que las materias específicas motivo de solicitud de opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento se encuentran dentro del marco de la Constitución y el Reglamento del Congreso.

5.1 Fortalecer la gestión ambiental, la simplificación administrativa, la Certificación Ambiental Global y la remediación ambiental

Vista la materia específica que tiene por objeto la optimización de los procesos de evaluación ambiental, la eliminación de duplicidades, la unificación de criterios, la modernización de la Certificación Ambiental Global y la regulación de los esquemas de remediación de pasivos ambientales; se tiene que la materialización de dicho objetivo en la norma de delegación propuesta no tiene el impedimento señalado por el literal d) del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Como se sabe, la excesiva dispersión normativa y la burocratización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental han generado dilaciones injustificadas en la cristalización de inversiones públicas y privadas clave para el desarrollo sostenible. Esta situación incide de forma ostensible en la pérdida de competitividad del país y en la demora para ejecutar proyectos de infraestructura y remediación, manteniendo en situación de vulnerabilidad a ecosistemas y comunidades expuestas a pasivos ambientales históricos.

Por lo que resulta necesario que el Gobierno, a través de las dependencias competentes, cuente con el marco legal necesario que le permita fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y perfeccionar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Sin embargo, la agilización y previsibilidad de los trámites no han sido lo suficientemente eficientes en razón de que, como es de dominio público, persisten solapamientos institucionales y criterios dispares entre opinantes técnicos que obstaculizan la Certificación Ambiental Global.

No obstante, se requiere que la propuesta que presente el Poder Ejecutivo contemple un análisis exhaustivo del funcionamiento actual del SEIA y de los procedimientos integrados de certificación. Dicha propuesta deberá garantizar de manera expresa que la simplificación administrativa y el uso del enfoque de riesgo no implicarán el debilitamiento de los estándares ambientales. Asimismo, deberá precisar los mecanismos financieros institucionales para asegurar que la remediación de pasivos ambientales sea efectiva y oportuna.

5.2 Transición energética, diversificación de la matriz y promoción de energías renovables e hidrógeno verde.

Respecto a la actualización de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N.º 25844) y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación; dicho extremo de la propuesta tiene por objeto brindar seguridad jurídica, mitigar los efectos de la dependencia de combustibles fósiles e impulsar una matriz energética limpia, descarbonizada y con tarifas competitivas. En ese sentido, este extremo de la propuesta legislativa de solicitud de facultades delegadas tampoco colisiona con el marco constitucional y reglamentario del Congreso.

Esta situación es de especial relevancia para el desarrollo económico y la competitividad nacional, motivo por el cual urge fomentar la transición energética mediante la aprobación de medidas especiales que brinden reglas claras para la integración de energías renovables e hidrógeno verde en el sistema eléctrico interconectado.

Asimismo, la diversificación energética tiene un objetivo social y ambiental superior, pues dentro del desarrollo de actividades económicas lo que se busca es la reducción de emisiones contaminantes y la preservación de la calidad del aire para el bienestar general de la población, lo cual es un objetivo común del Estado que involucra al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo.

No obstante que el ajuste de marcos tarifarios o esquemas de licitación eléctrica tiene un componente técnico comercial, los ulteriores efectos de alentar la inversión limpia incidirán en beneficio directo de la ciudadanía y del sector productivo nacional, asegurando continuidad y resiliencia en la oferta de energía.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo deberá definir previamente cuál es la capacidad de absorción y transmisión del sistema eléctrico nacional, cuantificar la inversión requerida en infraestructura de red, sustentar técnicamente los esquemas de generación

distribuida planteados y especificar el impacto previsto en la tarifa final de los usuarios regulados, garantizando la seguridad del suministro.

5.3 Constitución Económica y Economía Social de Mercado

El modelo que regula nuestras actividades productivas y económicas, de conformidad a nuestra Constitución Económica, es el modelo de Economía Social de Mercado, que en síntesis lo que busca es el "bien común", es decir, alcanzar el bienestar de la colectividad en su conjunto, generando las condiciones para dicho fin, aplicando los principios de subsidiariedad, solidaridad y de redistribución de la riqueza.

Para que el Estado cumpla con ello, es necesario el desarrollo de actividades productivas que generen riqueza, como es el caso de la industria, energía, agricultura, minería y pesca, las cuales deben desarrollarse de manera responsable, resguardando la vida, preservando el medio ambiente, sin causar perjuicio a otras actividades productivas ni vulnerar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Lo expresado está vinculado a un conjunto de normas con rango constitucional que protegen la inversión privada, como aquella que establece que la iniciativa privada es libre (artículo 58 de la Constitución), la que reconoce la libertad de empresa, comercio e industria (artículo 59 de la Constitución), y la libre competencia (artículo 61 de la Constitución).

Esta protección a la inversión privada y a las empresas tiene su explicación en razón a que es el Estado el que, principalmente, actúa en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, preservación ambiental, seguridad, servicios públicos e infraestructura, tal como lo establece el artículo 58 de nuestra Carta Magna, y es que únicamente el Estado no podría desarrollar con éxito todas las materias mencionadas.

Un Estado Constitucional es la expresión de la positivización de los derechos fundamentales, es decir, se ha pasado de un Estado Liberal a un Estado Social y Democrático dentro de ese tránsito. A los derechos fundamentales y económicos se suman los derechos sociales y ambientales en busca del "bien común", entendido como un deber primordial del Estado de generar las condiciones de bienestar general, con lo cual se materializa la dimensión social y ambiental plasmada en nuestra Constitución.

Además, el Tribunal Constitucional fija un concepto muy claro sobre el particular: *"Lo social, se define aquí desde 3 dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi "natural", permitiendo, de ese modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida"* (FJ16 STC 0048-2004-AI/TC).

En efecto, las relaciones entre los poderes del Estado no significan confrontación, más bien coordinación y cooperación; se necesita conseguir garantía de gobernabilidad y, justamente, es la delegación de facultades, entre otros, la expresión de coordinación en la búsqueda de la garantía de gobernabilidad.

6. CONCLUSIONES

La Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en atención a lo solicitado por la Comisión de Constitución y Reglamento mediante Oficio 0024-2026-2027/CCRRE/CD-CR, considera autorizar la delegación de facultades legislativas específicas consignadas en el literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD, que propone la Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, desarrollo productivo, gestión ambiental y sostenibilidad; por tanto:

- 6.1 La Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad opina favorablemente respecto de la solicitud de facultades delegadas formuladas por el Poder Ejecutivo, para legislar en la materia específica de "fortalecer la gestión ambiental, la simplificación administrativa, la Certificación Ambiental Global y la remediación ambiental", contenida en el numeral 11 del literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD; considerando lo desarrollado en el numeral 1.1 del presente informe.
- 6.2 La Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad opina favorablemente respecto de la solicitud de facultades delegadas formuladas por el Poder Ejecutivo, para legislar en la materia específica de "transición energética, diversificación de la matriz y promoción de energías renovables e hidrógeno verde", contenida en el numeral 8 del literal e) del artículo 2 de la Proposición Legislativa 00098-2026-2031-CD; considerando lo desarrollado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente informe.
- 6.3 La Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad adicionalmente recomienda la evaluación permanente y el seguimiento de los decretos legislativos que promulgue el Poder Ejecutivo respecto de las materias bajo las cuales ha solicitado facultades, asegurando el cumplimiento de los principios de no regresión ambiental y sostenibilidad en el plazo que determine la ley autoritativa.

Dese cuenta.

Sala: Miguel Grau Seminario.

Lima, lunes 07 de septiembre de 2026.